# Resolución Ministerial

## N° 198-2024-MINEDU

Lima, 03 MAY 2024

**VISTO:** el Expediente N° MPD2023-EXT-0348104 el Informe N° 019-2024-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-JAAS, el Oficio N° 03930-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 00822-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA y el Informe N° 00557-2024-MINEDU/SG-OGAJ, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, modificado por el Decreto de Urgencia N° 017-2020 (en adelante, Ley N° 30512), dispone que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) de los Institutos de Educación Superior (en adelante, IES) y Escuelas de Educación Superior (en adelante, EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior;

Que, según el numeral 24-A.1 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, el procedimiento de licenciamiento de IES, EES, programas de estudios, filiales y sus requisitos se establecen en el reglamento de la ley. Por su parte, el numeral 24-A.4 del citado artículo señala que en la etapa resolutiva se dispone otorgar o desestimar el licenciamiento;

Que, asimismo, el artículo 25 de la Ley N° 30512 establece, entre otros aspectos, que las CBC son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a los IES y EES, públicos y privados, a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30512, dispone que la licencia de los IES y EES públicos y privados y su renovación, se otorga por un periodo de seis (6) años mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación (en adelante, el MINEDU);

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, dispone que los Institutos de Educación Superior Tecnológica (en adelante, IEST) deben solicitar su licenciamiento como IES o EEST, de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 24-A de la referida Ley y su Reglamento; y, si durante la etapa de evaluación integral, luego de la evaluación de la solicitud de licenciamiento y de la documentación respectiva, se verifica el incumplimiento de todas o algunas de las CBC, el órgano instructor requiere al IEST, por única vez, que presente un Plan de Cumplimiento, suspendiéndose el plazo del procedimiento desde la notificación del requerimiento del

Plan de Cumplimiento hasta culminado el periodo de ejecución del mismo. Asimismo, culminado el período de ejecución del Plan de Cumplimiento, el órgano instructor del procedimiento puede realizar actuaciones complementarias a fin de recabar información y verificar el cumplimiento de todas las CBC;

Que, el numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), establece que el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la licencia que autoriza el funcionamiento de un IES o EES público o privado, de sus programas de estudios y de sus filiales, incluyendo locales, para la provisión del servicio de educación superior; dicha licencia tiene una vigencia de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las CBC;

Que, el numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento dispone que la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, la DIGEST) es el órgano competente para instruir el procedimiento de licenciamiento de los IES, siendo responsable de evaluar la solicitud de licenciamiento y de proponer el otorgamiento de la licencia o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las CBC y requisitos correspondientes;

Que, el numeral 57.1 del artículo 57 del Reglamento, señala que las CBC son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de Educación Superior y pueden actualizarse de acuerdo con las normas que emita el MINEDU, siendo su cumplimiento necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios, de sus filiales y sus locales. Asimismo, contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley y se desarrollan en la norma que emite el MINEDU, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para la verificación de su cumplimiento;

Que, el numeral 57.3 del artículo 57 del Reglamento, indica que los requisitos para el procedimiento de licenciamiento son documentos y/o información solicitados para iniciar la evaluación de la solicitud, por lo que se constituyen como requisitos de admisibilidad del procedimiento, siendo que la presentación formal de estos no implica el cumplimiento de las CBC, lo que se verifica como resultado del análisis integral de este efectuado durante el procedimiento de licenciamiento;

Que, el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento, señala que las etapas del procedimiento de licenciamiento son: a) Etapa de evaluación integral y b) Etapa resolutiva; y de acuerdo con el numeral 58.4 del citado artículo, la resolución ministerial que otorga la licencia contiene, entre otros aspectos, la denominación con la cual deben

# Resolución Ministerial

## N°198-2024-MINEDU

Lima, 03 MAY 2024

ofertar y/o brindar el servicio educativo, el nombre del director general y la denominación o razón social de la persona jurídica que brindará el servicio educativo;

Que, el numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento establece los requisitos para el licenciamiento de IES privado;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento establece que el licenciamiento por adecuación de los IEST autorizados antes de la vigencia de la Ley se desarrolla bajo el enfoque institucional, por el cual la verificación del cumplimiento de todas las condiciones básicas de calidad y en consecuencia la obtención de la licencia comprende a toda la institución educativa, incluyendo sus programas de estudios, filiales y/o locales, de manera que el modelo educativo propuesto como IES o EEST sea coherente con toda la oferta educativa propuesta;

Que, además la citada disposición señala que el IEST autorizado antes de la vigencia de la Ley, que presta el servicio educativo, debe solicitar la licencia que autoriza su funcionamiento como IES o EEST, la cual puede comprender nuevos programas de estudios y filiales, incluyendo locales, de acuerdo con el cronograma que establezca el Minedu; y para tal efecto, acreditar el cumplimiento de las CBC, desarrolladas en la normativa que al respecto emita el MINEDU, y acreditar el cumplimiento de los requisitos para el licenciamiento, establecidos en el artículo 59 del Reglamento;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 103-2022-MINEDU de fecha 18 de agosto de 2022, se aprueba el documento normativo denominado "Condiciones Básicas de Calidad para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica" (en adelante, el Documento Normativo), el cual contiene entre sus anexos, la Matriz de CBC, para los IES y EEST, que los desarrolla en componentes, indicadores, medios de verificación y disposiciones técnicas;

Que, respecto al cese de actividades, el numeral 67-A.1 del artículo 67-A del Reglamento dispone que el cese de actividades se inicia con la notificación de la resolución que dispone su inicio;

Que, el numeral 67-A.3 del artículo 67-A del Reglamento, señala que el periodo de cese de actividades no debe exceder el plazo máximo de tres (3) años, durante el cual el IES se encuentra impedido de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes; y durante el cese de actividades se debe asegurar la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas; así como el mantenimiento de las CBC que el IES cumplía, entre otros;

Que, el numeral 67-A.4 del artículo 67-A del Reglamento dispone que el IES cuenta con un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución que dispone el inicio del cese de actividades, para presentar un plan de cese de actividades, el cual debe ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años, dicho plan debe contener los mecanismos de continuación de estudios que brinda la institución a sus estudiantes; y el numeral 67-A.5 del mismo artículo, señala que la elección del mecanismo de continuación de estudios es decisión de los estudiantes, siendo que la institución debe poner a disposición de sus estudiantes los mecanismos que ofrece;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 171-2023-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica "Disposiciones que regulan el cese de actividades, cese definitivo y cierre de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica" (en adelante, la Norma de Cese) donde el numeral 5.2.2 dispone que en caso el IEST no solicite el licenciamiento por adecuación como IES de una parte de su oferta formativa autorizada antes de la vigencia de la Ley Nº 30512, la evaluación de la solicitud de licenciamiento por adecuación solo tomará en cuenta la oferta formativa autorizada, además precisa, que en el caso, el IEST obtenga su licenciamiento por adecuación como IES, la resolución ministerial también dispondrá el inicio del cese de actividades, respecto a la oferta formativa autorizada que no fue objeto de la solicitud en el marco del procedimiento de licenciamiento por adecuación;

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación. El sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma define al Registro de Instituciones Educativas (en adelante, el RIE) como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben, como asientos registrales, las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente, que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0389-94-ED de 21 de abril de 1994, se resuelve autorizar la creación, funcionamiento y ampliación de nuevos títulos del Instituto Superior No Estatal "Urusayhua", ubicado en la Av. Edgard de La Torre Nº 366, del distrito de Santa Ana, provincia de Quillabamba, departamento de Cusco, Región Inka. Asimismo, se autorizó a ofertar las carreras profesionales técnicas: "Enfermería

# Resolución Ministerial

## N°198-2024-MINEDU

Lima, 03 MAY 2024

Técnica", "Contabilidad", "Administración de Empresas", "Obstetricia" y "Computación e Informática". Además, se reconoció al señor José Raúl Tello Guevara como promotor;

Que, la Resolución Directoral N° 0562-2006-ED de 26 de julio de 2006, se resuelve revalidar la autorización de funcionamiento institucional del Instituto Superior Tecnológico Privado "Urusayhua", así como las carreras profesionales "Computación e Informática" y "Contabilidad", asimismo, dicha revalidación comprende el funcionamiento del instituto en el local propio ubicado en la esquina del Jirón Quillabamba y Jirón General Gamarra, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención y departamento de Cusco. Además, se canceló la autorización de funcionamiento de la carrera profesional de Administración de Empresas. Por último, en los considerandos de la resolución se señala que la carrera profesional de técnica en Obstetricia ha quedado sin efecto en aplicación de la Resolución Ministerial N° 0492-2003-ED;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0023-2007-ED de 18 de enero de 2007, se resuelve revalidar la autorización de funcionamiento de la carrera profesional de Enfermería Técnica del Instituto Superior Tecnológico Privado "Urusayhua";

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0307-2008-ED de 3 de setiembre de 2008, se resuelve autorizar al Instituto Superior Tecnológico Privado "Urusayhua" a ofrecer las carreras de "Guía Oficial de Turismo" y "Técnica en Farmacia" en el local ubicado en el Jr. Quillabamba Nº 110, esquina con el Jr. General Gamarra distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento de Cusco;

Que, mediante el Oficio N° 013-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de 6 de abril de 2015, se autoriza, en aplicación de la Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo, que el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Urusayhua", desarrolle las carreras profesionales de "Administración de Empresas" y "Construcción Civil", para ser desarrolladas en su local ubicado en Jirón Quillabamba N° 110, distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención, departamento de Cusco;

Que, mediante el Oficio N° 03757-2022-MINEDU/VMGP-DIGESTUPA-DIGEST de 4 de julio de 2022, la DIGEST comunica a la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación el cambio de promotoría del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Urusayhua" a favor de la persona jurídica denominada Instituto de Educación Superior Urusayhua S.A.C. - Urusayhua S.A.C.;

Que, el 29 de setiembre de 2023, mediante el Oficio Nº 115-2023-IESU/DG (Expediente N° MPD2023-EXT-0348104), la señora Je-Liseth Esnick Soria Infantas, en calidad de representante legal de la persona jurídica denominada Instituto de Educación

Superior Urusayhua S.A.C. - Urusayhua S.A.C. (en adelante, la administrada) solicita el licenciamiento por adecuación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Urusayhua" como Instituto de Educación Superior Privado "Urusayhua" (en adelante, el Instituto), incluyendo cuatro (4) programas de estudios "Gestión Administrativa", "Arquitectura de Plataformas y Servicios de Tecnologías de Información", "Contabilidad" y "Enfermería Técnica" y un (1) local en calidad de sede principal. Es preciso señalar que, en el caso de las carreras profesionales de "Administración de Empresas" y "Computación e Informática", sus denominaciones han sido adecuadas al programa de estudios "Gestión Administrativa" y "Arquitectura de Plataformas y Servicios de Tecnologías de Información" de acuerdo al Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 049-2022-MINEDU;

Que, con el Oficio de Visto, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 03930-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST del 23 de abril de 2024, que adjunta el Informe N° 019-2024-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-JAAS, por el cual la DIGEST, en el marco del numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento, emite opinión técnica favorable a la solicitud de licenciamiento, señalando que:

a) La solicitud está referida a licenciamiento por adecuación de IEST a IES privado;
b) La solicitud fue presentada y suscrita por el representante legal de la administrada, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 59.1.1 del numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento;
c) Durante el procedimiento de licenciamiento, se ha llevado a cabo la visita al local propuesto, a fin de realizar la verificación de la infraestructura. De igual modo, se han efectuado observaciones, las mismas que previa ampliación de plazo han sido atendidas por la administrada, actuaciones que ha realizado en su calidad de órgano instructor, de acuerdo con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, siendo el plazo máximo para que la autoridad se pronuncie el 7 de mayo de 2024;
d) Se ha acreditado el cumplimiento de las seis (6) CBC reguladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, de los requisitos previstos en el numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento, así como las disposiciones del Documento Normativo aplicables al caso concreto;
e) De acuerdo con el numeral 56.3 del Reglamento, los IES y EES están obligados a mantener las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada, garantizando de esta forma la calidad educativa en

# Resolución Ministerial

## N° 198-2024-MINEDU

Lima, 03 MAY 2024

beneficio de los estudiantes y estando sujetos a una constante supervisión y fiscalización;

f) Corresponde el registro de la información sobre el licenciamiento en el RIE, incluyendo al señor Jerónimo Soria Mormontoy como Director General;

Que, adicionalmente, la DIGEST señala que la administrada no presentó para el procedimiento de licenciamiento por adecuación los programas de estudios "Construcción Civil", "Guía Oficial de Turismo" y "Técnica en Farmacia"; por lo que corresponde que mediante resolución ministerial se determine el inicio del cese de actividades respecto de la citada oferta educativa, y que se disponga que no se podrá convocar, ni realizar nuevos procesos de admisión, así como matricular a nuevos estudiantes en los programas mencionados; debiendo asegurar la continuidad de los estudios y derechos de los estudiantes y egresados, sin perjuicio de que se les ofrezca los mecanismos de continuidad de estudios consistentes en opciones a fin de que puedan continuar en otra institución educativa receptora;

Que, en atención a la normativa citada y a lo sustentado por la DIGEST, corresponde se expida la resolución ministerial que resuelva: i) otorgar el licenciamiento como IES Privado "Urusayhua", de cuatro (4) programas de estudios y un (1) local en calidad de sede principal, para lo cual se autoriza a la administrada, a brindar u ofertar los servicios educativos a través de la institución educativa; ii) disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica proceda a registrar la información sobre el licenciamiento otorgado en el RIE, incluyendo aquella referida al Director General del Instituto; y, iii) se disponga el inicio de cese de actividades de la oferta educativa que no fue presentada al procedimiento de licenciamiento por adecuación, conforme al numeral 67-A.1 del artículo 67-A del Reglamento, en concordancia con el numeral 5.2.2 de la Norma de Cese;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del MINEDU; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar el **LICENCIAMIENTO** como Instituto de Educación Superior Privado "Urusayhua", de cuatro (4) programas de estudios y un (1) local, en calidad de sede principal, para lo cual se autoriza a la persona jurídica denominada Instituto de

Educación Superior Urusayhua S.A.C. - Urusayhua S.A.C., a brindar u ofertar los servicios educativos a través de la institución educativa, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución, por el periodo de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión del presente acto.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, incluyendo al señor Jerónimo Soria Mormontoy como Director General del Instituto de Educación Superior Privado "Urusayhua".

**Artículo 3.- DISPONER** respecto a la oferta educativa que no fue presentada en el procedimiento de licenciamiento por adecuación que se detallan en el Anexo 3 que forma parte integrante de la presente resolución: i) el inicio del cese de actividades; ii) la presentación del plan de cese de actividades en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, plan que deberá ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años; y, iii) el impedimento de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes, debiendo asegurarse la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, así como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas.

**Artículo 4.- NOTIFICAR** la presente resolución a la persona jurídica denominada Instituto de Educación Superior Urusayhua S.A.C. - Urusayhua S.A.C., así como el Informe N° 019-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-JAAS, el Oficio N° 03930-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 00822-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, y el Informe N° 00557-2024-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

**Artículo 5.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (http://www.gob.pe/minedu).

**Regístrese y comuníquese.**

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

## ANEXO 1 - PROGRAMAS DE ESTUDIOS
## Instituto de Educación Superior Privado “Urusayhua”

| N° | Programa de estudios | Nivel Formativo | Modalidad de servicio educativo | Duración | Total de créditos del programa | Total de horas del programa | Local |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| P01 | Gestión Administrativa | Profesional Técnico | Presencial | 6 (seis) periodos académicos | 120 | 2656 | L001 |
| P02 | Arquitectura de Plataformas y Servicios de Tecnologías de Información | Profesional Técnico | Presencial | 6 (seis) periodos académicos | 120 | 2688 | L001 |
| P03 | Contabilidad | Profesional Técnico | Presencial | 6 (seis) periodos académicos | 120 | 2656 | L001 |
| P04 | Enfermería Técnica | Profesional Técnico | Presencial | 6 (seis) periodos académicos | 121 | 2656 | L001 |

Firmado digitalmente por:
BURGOS QUIÑONES Merlita
Melina FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/04/2024 10:51:22-0500

Firmado digitalmente por:
SANCHEZ FERRER Valerie
Catherine FAU 20131370998 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/04/2024 10:42:30-0500

## ANEXO 2 – LOCAL
## Instituto de Educación Superior Privado “Urusayhua”

| Tipo/Local | Distrito | Provincia | Departamento | Dirección |
|---|---|---|---|---|
| L001<br>Sede Principal | Santa Ana | La Convención | Cusco | Jirón Quillabamba N° 110 |

Firmado digitalmente por:
BURGOS QUIÑONES Merlita
Melina FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/04/2024 10:51:55-0500

Firmado digitalmente por:
SANCHEZ FERRER Valerie
Catherine FAU 20131370998 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/04/2024 10:42:43-0500

## ANEXO 3 – OFERTA EDUCATIVA NO RENOVADA

## Instituto de Educación Superior Privado “Urusayhua”

| Denominación del Programa de Estudio | Nivel Formativo | Modalidad del servicio educativo | Formación Dual o en Alternancia | Local |
|---|---|---|---|---|
| Construcción Civil | Profesional Técnico | Presencial | - | L001 |
| Guía Oficial de Turismo | Profesional Técnico | Presencial | - | L001 |
| Técnica en Farmacia | Profesional Técnico | Presencial | - | L001 |

Firmado digitalmente por:
BURGOS QUIÑONES Merlita
Melina FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/04/2024 10:52:09-0500

Firmado digitalmente por:
SANCHEZ FERRER Valerie
Catherine FAU 20131370998 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/04/2024 10:43:07-0500